

Tipo de curso	Cursos de 50 horas	Cursos de 75 horas	Cursos de 100 horas
Nº de créditos del curso	2	3	4
Alumnos que han finalizado el curso con derecho a certificado	40 €/alumno	60 €/alumno	80 €/alumno
Alumnos sin derecho a certificado, pero que hayan superado el 50% del curso	20 €/alumno	30 €/alumno	40 €/alumno
Alumnos sin derecho a certificado pero que no hayan superado el 50% del curso.	10 €/alumno	15 €/alumno	20 €/alumno
Alumnos matriculados pero que no empiezan el curso.	0 €/alumno	0 €/alumno	0 €/alumno

Artículo sexto

Para proceder al pago de los tutores conforme a los módulos anteriormente establecidos el responsable de la actividad deberá indicar en el acta de la misma el grado de cumplimiento de cada uno de los alumnos matriculados en cada una de las actividades.

Artículo séptimo

En la retribución de las tutorías se entenderá incluida la corrección de ejercicios, memorias y, en general, cuantas labores complementarias se deriven de los cursos, tales como reuniones y desplazamientos.

Artículo octavo

En ningún caso, el personal al servicio de las Administraciones Públicas, por el conjunto de las tutorías derivadas de los cursos de formación en línea, podrá percibir, por año natural, en concepto de colaboración no permanente ni habitual, una cantidad superior a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza a dictar cuantas resoluciones sean precisas para la interpretación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de mayo de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/19.616/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2113 ORDEN 2289/2009, de 16 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se dan por cumplidas las condiciones impuestas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de febrero de 2008, relativo al Plan General de Brunete, en los Sectores con ordenación pormenorizada con uso global "Residencial", denominados SR1 "Primera Corona", SR-2 "El Olivar", SR-3 "Ensanche Norte", SR-4 "Ensanche Este", SR-5 "Ensanche Sur", SR-6 "Ensanche Sureste", SR-7 "La Pellejera" y SR-8 "Los Rosales".

Primero

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (hoy Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio), se hace público el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2008, por el que se aprobaba condicionadamente la Revisión del Plan General de Brunete (Ac. 169/06). Este Acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 49, de fecha 27 de febrero de 2008, y el tenor literal de la conclusión de este documento es el siguiente:

Primero.—"Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Brunete, excepto en los Sectores con ordenación pormenorizada con uso global "Residencial", denominados SR-1 "Primera Corona", SR-2 "El Olivar", SR-3 "Ensanche Norte", SR-4 "Ensanche Este", SR-5 "Ensanche Sur", SR-6 "Ensanche Sureste", SR-7 "La Pellejera" y SR-8 "Los Rosales", cuya aprobación queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se expresan a continuación:

1. No podrán aprobarse proyectos de urbanización de cada uno de los Sectores hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras previsto en el Plan General.

2. Reajuste de las viviendas y de la edificabilidad residencial, acorde con los parámetros y criterios de sostenibilidad fijados en este Acuerdo, manteniendo como mínimo los porcentajes de vivienda protegida y libre previstos en las ordenaciones pormenorizadas de los Sectores con uso residencial.

3. Deberá asignarse proporcionalmente a cada Sector con ordenación pormenorizada cualquier posible déficit de redes supramunicipales, de forma que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4. Se preverán y establecerán plazos en los distintos Sectores con ordenación pormenorizada de uso residencial, o en los ámbitos o unidades de ejecución que puedan delimitarse para su desarrollo, de modo que se garantice que en las primeras fases de desarrollo se construya la mayor parte de la vivienda protegida y de los equipamientos y zonas verdes y, en especial, el cumplimiento del convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento para la construcción de vivienda joven.

5. Se señalará expresamente que no se otorgará ninguna licencia de actividad o de primera ocupación hasta la implantación efectiva de las infraestructuras de los servicios necesarios para su correcta y adecuada funcionalidad.

Segundo.—Devolver el expediente al Ayuntamiento de Brunete, a fin de que proceda a incorporar las determinaciones señaladas en el apartado primero, facultando a la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que, mediante Orden y a la vista del expediente, una vez incorporadas las determinaciones indicadas, dé por cumplidas las condiciones impuestas respecto de los citados ámbitos, procediéndose a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entendiéndose en ese momento eficaz la aprobación definitiva del Plan General respecto de los ámbitos con ordenación pormenorizada de uso residencial.

Segundo

Una vez introducidas por el Ayuntamiento de Brunete las determinaciones señaladas en el apartado primero del anterior Acuerdo, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 22 de agosto y 22 de diciembre de 2008, respectivamente, adoptó los siguientes Acuerdos:

1. Aprobar la incorporación al expediente y la remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid de las Ordenaciones Pormenorizadas de los Sectores Residenciales denominados SR-1 “Primera Corona”, SR-2 “El Olivar”, SR-3 “Ensanche Norte”, SR-4 “Ensanche Este”, SR-5 “Ensanche Sur”, SR-6 “Ensanche Sureste”, SR-7 “La Pellejera” y SR-8 “Los Rosales”.

2. Aprobar la incorporación al expediente y la remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, del Documento Complementario a la Memoria y Planos del Plan General de Brunete, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno número 7, de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 49, de 27 de febrero de 2008), y corrección de errores materiales de los Documentos de Ordenaciones Pormenorizadas.

Tercero

Con fecha 26 de febrero de 2009, la Dirección General de Suelo emite informe favorable al Documento Complementario a la Memoria y Planos del Plan General de Ordenación Urbana de Brunete en relación a la cuantía destinada al cumplimiento del deber de cesión de redes supramunicipales a los efectos previstos en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. En dicho informe se señala que:

“El Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente satisface la reserva de suelo para redes supramunicipales de Vivienda Pública (VPP), pero en la cuantía total existe un déficit de 620.318 m²s – 579.316 = 41.002 m²s, el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente establecía en su Memoria que, en base a un informe de Medio Ambiente, se satisfarían con más de 1.000.000 de metros cuadrados de suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido de Parque Regional y cuantificaba el déficit en el área de reparto en 41.025 m²s.

De la documentación remitida cabe concluir que, en cumplimiento del referido Acuerdo de Consejo de Gobierno, el Ayuntamiento en las Ordenaciones Pormenorizadas de los Sectores de Uso Global Residencial ha incluido en continuidad con los suelos que se habían destinado a reserva de suelo para redes supramunicipales un total de 41.025 metros cuadrados de suelo que denomina RSM-DOT con compatibilidad dotacional y establece una ordenanza específica para la ejecución de dichas viviendas directamente mediante licencia previa a la obtención de la condición de solar.

Esta incorporación sustituye la propuesta de complementarse con el suelo de Parque Regional que se aludía en el apartado anterior.

Con fecha 23 de marzo de 2009, la Dirección General de Suelo emite nuevo informe, en el que se señala que “las advertencias señaladas en el anterior informe son de aplicación exclusiva a aquellos desarrollos cuya ordenación pormenorizada no se establece en el Plan General de Ordenación, es decir, únicamente resulta de aplicación a los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Terciario a desarrollar mediante Plan Parcial, así como al Suelo Urbanizable no Sectorizado del Plan General y se establece como advertencia a la futura redacción de las ordenanzas de aplicación a las parcelas de red supramunicipal”. Concluye el informe ratificando el informe favorable de esta Dirección General de Suelo de fecha 19 de febrero de 2009.

Cuarto

Con fecha 21 de abril de 2009, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación informa favorablemente el “Documento Complementario a la Memoria y Planos” y las ocho Ordenaciones Pormenorizadas, condicionado a que el Ayuntamiento de Brunete remita la documentación referente a las ordenaciones pormenorizadas de dichos sectores en la que incluyan las siguientes aclaraciones:

1. “Que se modifique el título de la ordenanza que regula la red supramunicipal de vivienda pública para que figure como tal y no como vivienda protegida.

2. Que en las ordenanzas de cada ordenación pormenorizada se precisen los extremos que dan origen a confusión en cuanto a la su-

perficie de ocupación de la vivienda pública que debe ser en todas las ordenaciones la establecida en la documentación aportada por el Ayuntamiento del 50 por 100 de la superficie de cada manzana que se destine al uso de red supramunicipal de vivienda pública.

3. Que en el ámbito de aplicación de la ordenanza de la red supramunicipal de vivienda pública que establece cada ordenación pormenorizada se relacione la aplicación de la misma en cada parcela destinada a tal fin en función de la denominación que cada ordenación pormenorizada realiza para este uso en Planos y, en concreto en el Plano de Zonificación y, en los textos y tablas.

4. Que la ordenanza de red supramunicipal de vivienda pública contemple que, en las manzanas calificadas de red supramunicipal, sea alternativo, en toda o parte de su superficie, el uso de red supramunicipal de vivienda pública aplicando para este uso la ordenanza que cada ordenación pormenorizada establece para el uso de red supramunicipal de vivienda pública.

5. Que la ordenanza de red supramunicipal de vivienda pública contemple que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en las manzanas calificadas de red supramunicipal de vivienda pública sea alternativo, en toda o en parte de su superficie, el uso de red supramunicipal dotacional aplicando para este uso la ordenanza que cada ordenación pormenorizada establece para el uso de dotaciones, equipamientos y servicios públicos”.

Quinto

Con fecha 7 de mayo de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Brunete adopta el Acuerdo de aprobar la incorporación al expediente y remisión a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la documentación aclaratoria al documento complementario sobre las ordenaciones pormenorizadas de los Sectores de la Revisión del Plan General de Brunete, denominados SR-1 “Primera Corona”, SR-2 “El Olivar”, SR-3 “Ensanche Norte”, SR-4 “Ensanche Este”, SR-5 “Ensanche Sur”, SR-6 “Ensanche Sureste”, SR-7 “La Pellejera” y SR-8 “Los Rosales”, solicitando a la Consejera que se proceda a sustituir o complementar las correspondientes páginas del documento remitido mediante Acuerdos de 23 de agosto y 22 de diciembre de 2008, relativos a las ordenaciones pormenorizadas de los indicados sectores residenciales.

Sexto

Por último, con fecha 26 de mayo de 2009, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informe técnico-urbanístico en el que se concluye que, a la vista de lo expuesto, cabe considerar cumplidas las condiciones técnicas impuestas en el punto primero de la parte dispositiva del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2008, por el cual se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Brunete, excepto las ocho siguientes ordenaciones pormenorizadas, las cuales han sido objeto de este informe:

- Sector SR-1: “Primera Corona”.
- Sector SR-2: “El Olivar”.
- Sector SR-3: “Ensanche Norte”.
- Sector SR-4: “Ensanche Este”.
- Sector SR-5: “Ensanche Sur”.
- Sector SR-6: “Ensanche Sureste”.
- Sector SR-7: “La Pellejera”.
- Sector SR-8: “Los Rosales”.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 7 de febrero de 2008, en los informes de la Dirección General de Suelo, de fechas 23 de marzo y 21 de abril de 2009; en el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de fecha 21 de abril de 2009, y en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, de fecha 26 de mayo de 2009, y aceptando la propuesta de esta última Dirección General de fecha 1 de junio de 2009,

DISPONGO

Primero

Dar por cumplidas las condiciones impuestas en el Acuerdo de 7 de febrero de 2008, del Consejo de Gobierno, relativo a la Revisión del Plan General de Brunete, en los Sectores con ordenación porme-

norizada con uso global "Residencial", denominados: SR-1 "Primeira Corona", SR-2 "El Olivar", SR-3 "Ensanche Norte", SR-4 "Ensanche Este", SR-5 "Ensanche Sur", SR-6 "Ensanche Sureste", SR-7 "La Pellejera" y SR-8 "Los Rosales".

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de junio de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

(03/20.887/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

2114 *RESOLUCIÓN 404/2009, de 2 de junio, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativa al expediente de elaboración de la disposición de carácter general por la que se modifican y suprimen determinados ficheros informatizados y manuales de datos de carácter personal dependientes de la Dirección General del Mayor.*

La Dirección General del Mayor, dentro de un proceso de revisión y actualización de los datos que contienen datos personales protegidos, considera necesaria la modificación de los ficheros de datos de carácter personal denominados SOIC, VACACION.D, PISOS TUTELADOS, AMAN, APRO y ATEL, así como la supresión de los ficheros REMA y CENTRO.DIA que han perdido la funcionalidad que justificó su creación.

Los datos personales recogidos con este fin serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La precitada Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 5 el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por las que se creen ficheros de datos de carácter personal en la Administración Regional. El mencionado precepto dispone en su apartado 5 que, una vez elaborado el proyecto de disposición, se abrirá una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero.

En cumplimiento del referido precepto y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4 del Decreto 126/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales,

RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativa al expediente de elaboración de la disposición de carácter general por la que se modifican y suprimen determinados ficheros informatizados y manuales de datos de carácter personal dependientes de la Dirección General del Mayor.

Dicho expediente podrá ser examinado en la sede de la Dirección General del Mayor, sita en la calle Agustín de Foxá, número 31, séptimo derecha, en horario de nueve a catorce, durante quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante el mismo plazo, de conformidad con la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, se podrán presentar alegaciones referidas a la adecuación, la pertinencia o la proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de junio de 2009.—El Secretario General Técnico, Antonio Luis Carrasco Reija.

(03/19.504/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

2115 *RESOLUCIÓN 1219/2009, de 18 de mayo, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativa al expediente de elaboración de la disposición de carácter general por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Apoyo a la Gestión de Servicios Sociales y Dependencia (ASSODE)".*

Con el objetivo de obtener una visión única y resumida de los Servicios Sociales que la Comunidad de Madrid viene prestando a los ciudadanos, se hace necesario proceder a la creación del Fichero de Protección de Datos "ASSODE" como herramienta de apoyo a la gestión de servicios sociales y dependencia, en la que se vuelque periódicamente toda la información relativa a todas aquellas ayudas, servicios y/o prestaciones percibidas y/o solicitadas por los ciudadanos en el ámbito de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

Los datos personales recogidos con este fin serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

La precitada Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 5 el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por las que se creen ficheros de datos de carácter personal en la Administración Regional. El mencionado precepto dispone en su apartado 5 que, una vez elaborado el proyecto de disposición, se abrirá una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero.

En cumplimiento del referido precepto y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4 del Decreto 126/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales,

RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativa al expediente de elaboración de la disposición de carácter general por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Apoyo a la Gestión de Servicios Sociales y Dependencia (ASSODE)".

Dicho expediente podrá ser examinado en la sede de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, sita en la calle Espartinas, número 10, en horario de nueve a catorce, durante quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante el mismo plazo, de conformidad con la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, se podrán presentar alegaciones referidas a la adecuación, la pertinencia o la proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Antonio Luis Carrasco Reija.

(03/19.516/09)